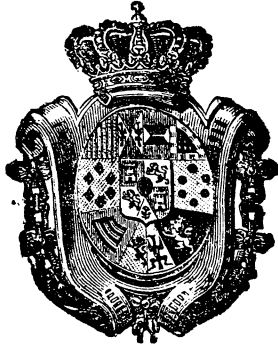


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripcion en Madrid.

Por un año..... 260 rs.
 Por medio año..... 150
 Por tres meses..... 65
 Por un mes..... 22



En las provincias.
 Por un año..... 360 rs.
 Por medio año..... 180
 Por tres meses..... 90
 En Canarias y Baleares.
 Por un año..... 400
 Por medio año..... 200
 Por tres meses..... 100
 En Indias.
 Por un año..... 440
 Por medio año..... 220
 Por tres meses..... 110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

SS. MM. la Reina Doña Isabel II y su augusta Madre, y S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Comunicaciones recibidas en el ministerio de Hacienda.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Ex-

celentísimo Sr.: El jefe de la comandancia de carabineros de Zaragoza en oficio de 29 del pasado me dice lo que sigue:

Excmo. Sr.: El teniente graduado subteniente de esta comandancia D. Diego Trujillo, jefe de la seccion ligera acantonada en Calatayud, con fecha 24 del actual me dice que el carabnero de infantería de la seccion de su mando Pedro Valero, en union del de igual clase Bruno Garcia, por noticias que tuvieron de que se ocultaban géneros de contrabando en la casa de Gregorio Marqueta, vecino de la villa de Brea, á donde se encontraban de orden de su jefe haciendo el servicio, practicaron en su consecuencia el reconocimiento de la referida casa, dando por resultado encontrar en ella 15 fardos de géneros de ilícito comercio, los que han sido conducidos á esta capital, y valorados en el dia de hoy en la cantidad de 17,740 rs.

Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. Y lo participo á V. E. con igual objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Mayo de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Inspeccion general del cuerpo de carabineros del reino.—Excelentísimo Sr.: No obstante haber remitido á V. E. los estados semanales de operaciones del resguardo marítimo del mes de Marzo último, paso á sus manos el de las aprehensiones verificadas por los buques de la primera division, que me ha dirigido con posterioridad el comandante de la misma, y cuyas aprehensiones no están incluidas en los partes de dicho mes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.—Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Estado que manifiesta las aprehensiones verificadas por los buques del resguardo marítimo de la primera division en el mes de Marzo próximo pasado.

Número de aprehensiones.	Gefes aprehensores.	Buques.	Fechas.	Embarcaciones aprehendidas.	Efectos aprehendidos.	Clasificacion de los tabacos.				Total de libras.	Fajas de sal.	Reos.	Aprecio de los géneros.	Id'm de los tabacos.	Idem de los buques.	TOTAL.	
						Cigarros Virginia.	Hoja de id.	Hoja habana.	Inútil.							Reales.	Mrs.
25	Antonio Cortés.	Barquilla auxiliar.	12	Bote.	50 tarros de Ginebra.	150	..	80	250		
26	D. Victoriano Sanchez.	Falucho Terrible.	12	Falucho.	34 bultostabaco y 6 de géneros.	269	1581	..	897	4847	..	6400..17	7225..17	1280	14906		
27	José Bayona.	Id. Fan lango.	5	Dos lotes.	18 id. de tabaco.	..	657	..	3470	4127	..	567..55	4455..17	450	5275..16		
28	Juan Guicela.	Barquilla Parlamentaria	10	Bote.	1 id. de id. y 3 de sal.	..	113	113	2	..	179..17	80	259..17		
29	Juan Cortes.	Id. Micaela.	11	Idem.	3 id. de id. y otros efectos.	25	153	39	46	295	2	539..6	642..17	100	1281..25		
30	José Bayona.	Falucho Fandango.	17	Barquilla.	6 id. de tabaco.	1110	1110	1110	140	1250		
31	Juan Bautista Casasa.	Id. Atrevido.	17	Falucho.	2 fardos de géneros y porcion de tabaco.	3562	97	..	450	8909	..	5797	25181..17	3800	54678..17		
32	Francisco Bonet.	Escampavía Pastora.	17	Falucho.	5 sacos de sal.	3	..	15	80	95		
33	Juan Cortes.	Barquilla Micaela.	20	Bote.	69 bultos de tabaco.	1785	7617	..	505	9905	27974	2609	30585		
34	Manuel Redondo.	Falucho Toro.	25	Falucho.		
35	Miguel Mendoza.	Barquilla Presidiana.	25	Góndola.	6 id. de id.	790	790	790	240	1050		
36	D. Francisco Acosta.	Falucho Júpiter.	25	Idem.	92 id. de id.		
37	Manuel Callejas.	Barquilla Aurora.	25	Barquilla.	28 id. y varios géneros sueltos.	120	..	100	220		
38	Francisco Cuadrado.	Id. Petra.	27	Bote.	50 tarros de Ginebra.	..	578	..	85	663	952	100	1052		
39	Bartolomé Pacheco.	Id. Triton.	27	Idem.	6 bultos de tabaco.	..	247	..	144	591	514..17	200	714..17		
40	Juan Guadalupe.	Id. Isabel II.	28	Idem.	5 id. de id.	6	6	..	589..17	6	100	695..17		
41	Bernardino Medina.	Bote del vapor el Piles.	28	Idem.	varios efectos de fraude.	950	..	542	1472		
42	Pedro Antig.	Falucho Minerva.	28	Falucho.	porcion de géneros y tarros de Ginebra.	10505..17	..	60	10565..17		
43	Juan Cortes.	Barquilla Micaela.	28	Bote.	3 bultos de tabaco y uno de loza.	..	84	..	126	210	..	61	352	50	463		
44	José Bayona.	Falucho Fandango.	29	Barquilla.	20 id. de id. y varios géneros.	..	5550	..	345	3675	..	1417	5540	520	7077		
45	José Balongo.	Barquilla Presidiana.	30	Idem.	8 id. de id. y géneros.	121	1349	..	175	1643	..	51	2559..17	140	2750..17		
46	Francisco Cuadrado.	Id. Petra.	30	Idem.	11 id. de id. id.	1245	105	..	150	1496	..	1406..8	4033..17	500	5759..25		
47	D. Mariano de Luna.	Vapor el Piles.	30	Falucho.	49 id. de id. y 3 de géneros.	1470	1272	..	4911	7635	..	13995	9024	3081	51110		
Sumas totales.....						13275	17015	59	14308	45035	7	47327..50	92855	15852	151443..50		

Madrid 3 de Mayo de 1845.—Excmo. Sr.—Luis Armero.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

Paris 4 de Mayo.

Fondos públicos. No hubo Bolsa por ser dia festivo.

Segun las últimas noticias recibidas de Suiza con fecha 26 de Abril todo anunciaba que el Gobierno de Berna, amenazado un momento por los radicales, lograria sostenerse. Sin embargo, los obstáculos que tendrá que vencer en la próxima reunion del gran Consejo son de tal gravedad, que corre gran riesgo de perder en el debate una parte de sus fuerzas.

El canton de Berna es, á causa de su preponderancia en la Confederacion helvética, el punto de vista de los partidos, que concentran en él todos sus esfuerzos. Asi los debates de su gran Consejo tendrán un grande eco en los otros cantones, y acaso dependerá mas la tranquilidad general del pais de su resultado que de las deliberaciones de la Dieta.

Escriben de Varsovia que acaban de ponerse en marcha numerosos destacamentos de tropas con la artillería necesaria con destino á reforzar el ejército del Cáucaso. El Emperador revisará estas tropas. (Debats.)

Escriben de Alejandria (Egipto):

En los años de 1842 á 1845 el Gobierno ruso envió al Egipto una comision con el encargo de estudiar la importante cuestion de la desinfeccion por medio del calórico de los efectos contaminados de peste.

El virrey, siempre solícito y dispuesto á contribuir al éxito de empresas dirigidas á un verdadero objeto de utilidad, ofreció á la comision la concurrencia de la administracion egipcia; y en su virtud dió orden al consejo general de sanidad para que se asociase á sus operaciones. El año favoreció en extremo á los trabajos de esta especie: la comision se entregó á ellos con ardor, y se hicieron repetidos experimentos en los puntos en donde la enfermedad hacia mayores estragos, y en los objetos infestados hasta el mas alto grado.

Las experiencias dieron por resultado el demostrar de un modo evidente el poder desinfectante del calórico. Se empaquetaron y enviaron á Odesa los objetos contaminados despues de haberlos sometido á la accion del calor: renováronse los mismos experimentos en Odesa, y esta operacion produjo el mismo resultado. De consiguiente ya hoy no admite duda que el calórico

es uno de los agentes de desinfeccion mas enérgico y mas fácil de emplear, cuyo hecho es de tanta mayor importancia, cuanto que por este medio se conseguirá modificar en extremo el régimen de las cuarentenas.

Deseando el Emperador de Rusia dar un testimonio de su satisfaccion á los funcionarios egipcios que han cooperado á los trabajos de la comision, les ha condecorado con varias cruces de distincion. (Id.)

La Argelia anuncia que el morabito Sidi-Said, hermano mayor de Abd-el-Kader, ha sido decapitado en Fez por orden del Emperador de Marruecos. Hay quien asegura que ha sido asesinado por unos particulares; pero sea de esto lo que quiera, el hecho de su muerte se da como positivo.

Said fue enviado á Fez por el ex-Emir con el objeto de solicitar del Emperador la revocacion ó atenuacion de las órdenes expedidas contra él por el Soberano. Al principio fue bien recibido en la corte, pero parece haberse descubierto que estaba maquinando contra Abderraman en union con los que acusan á su Soberano de infidelidad á la religion á causa de sus tratados con la Francia, y sobre todo desde que ha dispuesto marchen tropas contra Abd-el-Kader. La muerte de Said, dicen, ha inspirado al emir serios temores acerca de su vida, y cuando recibió la noticia se retiró á las montañas del Rif que dominan á Melilla. (Debats.)

CORTES.

SENADO.

ORDEN DEL DIA

para la sesion publica de mañana martes 13 de Mayo de 1845.

Lectura del dictamen de la comision sobre el presupuesto general de gastos del Estado en el corriente año.
Discusion de los dictámenes sobre los proyectos de ley relativos á las pensiones concedidas á las viudas é hijos de los generales Leon y Borso di Carminati.
Votacion nominal definitiva sobre la totalidad de los dos aprobados en la última sesion, y de los que lo sean en la primera.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESENCIA DEL SEÑOR CASTRO Y OROZCO.

Sesion del día 11 de Mayo de 1845.

Se abrió á las dos menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada.
Quedó publicada como ley en el Congreso, y anunció el señor Presidente que se archivaria, la ley de vagos que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia remitia sancionada por S. M.

ORDEN DEL DIA.

Discusion del presupuesto de ingresos.

El Sr. PRESIDENTE: Continúa la discusion pendiente, y se va á leer el art. 2º con la reforma introducida en él por la adición admitida.

Se leyó dicho art. 2º, y se declaró que habia lugar á votar. Sin la menor discusion quedó en seguida aprobado.

Se leyó una enmienda del Sr. Moron y otros al art. 4º, haciendo algunas modificaciones en las tarifas de vinos y aguardientes.

El Sr. GONZALEZ MORON: No obstante las explicaciones dadas ayer por la comision, con cuyas ideas estoy completamente de acuerdo, he creido que debia presentar esta enmienda, porque en primer lugar en nada disminuye ni puede disminuir los ingresos que el Gobierno se propone percibir por la contribucion de consumos, y porque en nada altera las escalas de proporcion que la comision ha establecido.

Yo no hago mas que ligeras modificaciones en la tarifa en arreglo á los mismos buenos principios que la comision ha adoptado. La contribucion de consumos establecida en todos los paises de Europa y en todos los sistemas de hacienda se funda en la manera de exigirla, siendo su objeto lograr por este medio indirecto que aquellas personas que no han sentido el peso de las contribuciones contribuyan en alguna parte, y gravar al mismo tiempo á aquellos que han contribuido en la justa y debida proporcion. Así es que en todos los paises se encuentra establecido que solo recaiga sobre aquellos artículos que no sean de absoluta necesidad; y cuando el Gobierno, arrastrado por la precision de aumentar los rendimientos de las rentas, se ve obligado á imponerla sobre algunos artículos de necesidad, estan establecidas escalas para que no grave sino al que debe gravar.

En el proyecto de la comision se establece un real de derecho por arroba de vino en la escala primera, y en la segunda se establecen 6. Yo he establecido en la primera escala el derecho de 17 mrs. por arroba, y luego entro aumentando en la escala sétima y aun en la sexta. De esta manera se conseguirá que la contribucion de consumos recaiga sobre las clases mas acomodadas, cuando si se establecen los encabezamientos se fijará un derecho próximamente del valor del género, y la consecuencia necesaria de este sistema será que la contribucion de consumos vendrá á gravar sobre los consumidores todos; sucederá que en las poblaciones de primera importancia que no tienen mercado recaerá la contribucion sobre la clase productora, que recargada ya con la contribucion directa y la de inmuebles, pagará tambien la de consumos. Y esto es una cosa, no solo contraria á los buenos principios que la comision ha adoptado, sino tambien perjudicialísima á la agricultura y á la industria.

Podrá suceder tambien por el sistema de la comision, que, siendo el precio de los artículos demasiado fuerte, venga esto á redundar en perjuicio de los ingresos de la Hacienda, al paso que la enmienda que propongo está, no solo conforme con los principios de la comision y con los que rigen en la materia, sino que en nada disminuye ni puede disminuir los ingresos de aquella; pues si bien los disminuye en las poblaciones poco considerables, los aumenta donde la poblacion es mucho mayor, porque allí es donde consumen mas las clases acomodadas y donde la administracion puede ejercer todos sus medios para recaudar; y naturalmente el rendimiento tiene que ser mucho mayor que en las poblaciones de pequeña importancia.

Por todas estas consideraciones espero que la comision admitirá la enmienda que he tenido la honra de presentar.

El Sr. SANTIILLAN: El Sr. Moron ha hecho justicia á los principios que han guiado á la comision en su proyecto; pero ha creido que aun sale perjudicada la agricultura, cuando se ha hecho todo lo posible por favorecerla. Así es que solo proponia el Gobierno en su tarifa real y medio por arroba de vino á la primera escala de poblacion, cuando hoy las provincias de Castilla estan pagando derechos acaso duplos de los que van á pagar ahora. La comision rebaja aun ese derecho á un real, creyendo que con esta rebaja habia hecho todo el beneficio que en estas circunstancias podia dispensarse.

El Sr. Moron cree que este beneficio no es suficiente, puesto que un real por cada arroba de vino en los pueblos de la produccion puede afectar excesivamente á la produccion misma. Sobre este punto, señores, debo llamar la atencion del Congreso acerca de los medios con que se establece esta contribucion. Desgraciadamente no se ha presentado aqui el proyecto que la comision encargada de proponer el arreglo del sistema tributario presentó al Gobierno de S. M. Cuando se examinaran todos estos medios de llevar á cabo esa imposicion, se veria que en la mayor parte de los pueblos del reino, á excepcion de las capitales de provincia, debe hacerse por encabezamientos, en los cuales es sabido que entran por mucho las circunstancias de la localidad. La comision se vió en la necesidad de rebajar este derecho solo á un real por arroba de vino, porque de otro modo, por mas que diga el Sr. Moron que está compensada con el aumento en otras poblaciones, la rebaja producida siempre disminucion en los ingresos, porque las poblaciones que estan en el caso

del aumento no pueden compensar la rebaja de medio real en arroba de vino que ha de tener lugar sobre la generalidad del reino.

Enhorabuena que sufran esas poblaciones mayor derecho, como así lo ha propuesto el Gobierno y ha adoptado la comision. Pero ¿á cuánto subirá el aumento hecho en los derechos? La comision sin embargo, partiendo del principio que ya ha indicado, convino en la rebaja de real y medio á real; y habiendo conferenciado con el Sr. Ministro de Hacienda sobre este punto, no tiene inconveniente en que se adopte un término medio. Y á este fin está pronta á retirar la tarifa y ponerse de acuerdo con el Sr. Moron para adaptar ese término medio que concilie los intereses de la Hacienda con las pretensiones fundadas de S. S.

El Sr. GONZALO MORON: Estoy completamente de acuerdo con los deseos de la comision manifestados por el Sr. Santillan.

El Sr. PRESIDENTE: Queda suspensa la discusion del artículo 4º y de todas sus enmiendas hasta que la comision presente su dictamen.

Se procede á la discusion del art. 5º

Se leyó dicho artículo concebido en estos términos:

Art. 5º Continuarán por ahora cobrándose en las capitales de provincia y puertos habilitados los derechos de puertas que en ellas hay establecidos, arreglándose no obstante desde luego á la tarifa de la imposicion general de que trata el artículo anterior los de las especies que en ellas se comprenden. En los demas el Gobierno hará las modificaciones que convengan para dar la mayor facilidad, compatible con el impuesto, á la industria y comercio de dichas poblaciones.

Las capitales de provincia en que no han llegado á establecerse los derechos de puertas continuarán pagando los de rentas provinciales, ó la cantidad en que por equivalencia de aquellos ó estas se hallan encabezadas, sin perjuicio de rectificarla á juicio del Gobierno, el cual podrá tambien establecer en dichas poblaciones los derechos de puertas mientras subsistan en las demas de su clase.

El Sr. CUADRA empezó á leer un discurso dirigido á combatir los derechos de puertas.

El Sr. GARCIA: Sr. Presidente, me parece que está acordado por el Congreso que no puedan leerse discursos.

El Sr. CUADRA: Yo no tengo motivo como los señores letrados para hacer discursos, pero sé coordinar mis pensamientos en el papel, y debo ponerlos en conocimiento del Congreso: este sin embargo determinará lo que le parezca sobre este particular.

Un Sr. Diputado: El reglamento no lo prohíbe.

El Sr. CUADRA: No lo prohíbe.

El Sr. PRESIDENTE: En mi opinion particular, que no es la que me rige en este punto, el reglamento no permite que se lean discursos. Yo sin embargo he creido deber usar alguna deferencia con el Sr. Diputado; pero si se apela á la jurisprudencia que rige sobre este punto, recordaré que el Congreso en otra ocasion funestamente célebre tiene acordado que no puedan leerse discursos. Sin embargo yo someto este caso á la resolucion del Congreso.

Consultado este, acordó que continuara el Sr. Cuadra la lectura de su discurso.

El Sr. CUADRA terminó dicha lectura.

El Sr. OLIVAN: La comision no entró á calificar la contribucion de puertas como conveniente, la propone solo como un recurso, como una necesidad. El Gobierno no contaba con esta contribucion en su sistema tributario; pero la comision creyó que era una medida de gobierno. Otro año acaso la misma comision propondrá la supresion de los derechos de puertas, cuando el sistema tributario empiece á dar sus frutos; pero ahora los proponen á la aprobacion del Congreso como medida temporal.

El Sr. REINOSO: No entro á combatir la imposicion del derecho de puertas; mi ánimo es solo recomendar al Sr. Ministro de Hacienda la conveniencia de reformar las tarifas de tal modo que desaparezcan las desigualdades que se observan.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: Por lo mismo, señores, que tratamos de introducir algunas novedades en el sistema tributario, es preciso que seamos muy cautos y marchemos con suma prudencia y prevision. El Gobierno quiso que desapareciesen los derechos de puertas y recargó con este motivo algun tanto las demas contribuciones. A la comision le pareció excesivo este recargo en la contribucion de inmuebles, de la cual quitó de un golpe 50 millones. Como tambien las demas contribuciones del subsidio comercial é industrial y la de consumos estaban bastante cargadas, y no podian sufrir ese nuevo aumento de 50 millones que se quitaba á la de inmuebles, no hubo otro arbitrio que apelar temporal é interinamente á la conservacion del derecho de puertas.

El Gobierno, al aceptar la continuacion por ahora del derecho de puertas, bien conocia las desigualdades de que adolecia, los gravámenes que causaba á la agricultura; pero se persuadió de que ahora no era tiempo de remediarlos hasta que de una vez se decidiese ó su total supresion ó su continuacion estable y permanente.

Por los demas, he hablado particularmente con el Sr. Diputado sobre los medios de que desaparezcán en lo posible las desigualdades de que ha hecho mérito en su discurso, y del tiempo mas oportuno de llevarlas á cabo. Cuando este llegue, el Gobierno aprovechará las luces y las indicaciones del Sr. Reinoso; pero entretanto, mientras al Gobierno no se le asigne otro medio tan sencillo y pronto de hacer efectivo el presupuesto de gastos, no puede menos de pedir al Congreso que apruebe la continuacion temporal del derecho de puertas.

El Sr. BURGOS: No es necesario hablar en pro del derecho de puertas, porque nadie ha hablado en contra. El Sr. Reinoso ha hecho una recomendacion que el Gobierno ha aceptado; pero ya que estoy de pie diré que la comision ha tenido cuidado de introducir algunas mejoras en la contribucion de puertas. Entre las especies sujetas á este derecho se encuentran algunas que lo estan tambien á derechos provinciales y al de consumo, y la comision ha rebajado estas especies en la tarifa.

Así pues en muchos pueblos de España se pagaban antes siete y ocho reales en arroba de vino por derechos de puertas: pues bien; por el sistema de la comision resulta que el máximo de derechos en el pueblo mas recargado será de cuatro reales; en muchos de tres, de dos, y así sucesivamente, en arroba de vino. Este beneficio lo recibirán luego los pueblos, cuando vean que se les rebajan los derechos de ciertas especies que son casi de primera necesidad, en unos puntos á la mitad y en otros á un tercio lo que antes pagaban.

El Sr. ORENSE: Dias pasados felicité al Ministerio cuando dijo que se iban á suprimir los derechos de puertas: tengo pues doble sentimiento de tener que censurarle ahora y recoger aquellas alabanzas. Se ha alegado al país, para establecer las contribuciones directas, que se iban á quitar las indirectas, y ahora vemos que se establecen unas y otras. De manera que Es-

paña va á estar recargada con una enorme contribucion directa, y no va á tener mercado para sus frutos. Este no es el camino de prosperar.

Al comercio exterior se le ataca con los excesivos derechos que imponen los aranceles, y al interior con la contribucion de puertas; de manera que el comercio quedará reducido á los pueblos pequeños donde no hay consumos. Precisamente donde deberían establecerse los derechos de consumo es en los pueblos pequeños, porque allí hay menos facilidad de cobrar las contribuciones indirectas, y en los grandes debería admitirse en cambio una cantidad que equivaliese á la que pudiese sacarse por derechos de puertas, como sucede con el catastro y talla de Aragon, y así iríamos entrando poco á poco en la abolicion de semejantes impuestos.

El Sr. PONZOA: Cabalmente los motivos que tiene la comision para proponer la continuacion por este año del derecho de puertas son los mismos que mueven al Sr. Orense para pedir su supresion. El Gobierno propuso 550 millones sobre inmuebles, y la comision pensó que este era un gravamen superior á la posibilidad de la industria agrícola y urbana; y despues de un maduro exámen se convino en rebajar esta contribucion á 500 millones. Fue pues preciso llevar este vacío de 50 millones, cosa que no era muy fácil. No podia hacerlo en el subsidio de comercio, porque pagaba ya próximamente esos mismos 40 millones que se le asignan. Tampoco se podia recargar la contribucion de consumos, sobre cuyos resultados no teniamos una grande confianza. Con algun recurso pues habiamos de contar para cubrir las atenciones del tesoro, el presupuesto de gastos. ¿Y cuál fué? La contribucion de puertas; y fue este porque no habiamos otro de rendimientos seguros, que era lo que necesitábamos para cubrir un déficit inevitable. Esta contribucion continúa figurando por este año, no solo contra la voluntad del Gobierno, sino de la misma comision, porque todos estabamos convencidos de sus muchos inconvenientes.

Dice el Sr. Orense que va á obstruir la produccion. No diré yo que la favorezca; pero no hallo fundadas las razones de S. S. para tanta alarma. En el interior los derechos no son de mucha consideracion, porque no alcanzan mas que á 23 pueblos, y son muchos miles los que componen la nacion; algunos de ellos de tanta importancia como los que quedan sujetos á esta contribucion.

Hay tambien otra consideracion, y es que en los artículos de primera necesidad se ha rebajado mucho la contribucion de consumos, y con arreglo á esta rebaja deben cobrarse los derechos de puertas, y este es ya un correctivo importante. Lo será otro la reforma que se hará en el arancel general.

Dijo el Sr. Orense que el Gobierno podia haber hecho esos ensayos en los grandes pueblos; pues cabalmente eso es lo que se ha procurado con el artículo.

El recurso que se deja al Gobierno para establecer los derechos de puertas en los pueblos donde no existen establecidos no es mas que una medida de precaucion, que regularmente no llegará á tener efecto.

Por todas estas consideraciones yo creo que el Congreso debe conformarse con el dictamen de la comision.

Despues de algunas rectificaciones de los Sres. Cuadra, Orense y Ponzoa, se declaró el punto suficientemente discutido; y puesto á votacion, fue aprobado el art. 5º

Se leyó el art. 6º modificado por la comision.

Se leyó una enmienda á este artículo firmada por el Sr. Villaba y otros Diputados, concebida en estos términos:

«La contribucion de inquilinatos que pase de 1,500 rs. al año será en todos los pueblos de un 6 por 100 del arriendo de la habitacion, deducida la sexta parte. El Estado la cobrará del inquilino.»

El Sr. VILLABA la apoyó como su autor; y despues de haber manifestado el Sr. Oliván á nombre de la comision que esta no la admitia, el Congreso no la tomó en consideracion.

Se volvió á leer el art. 6º

El Sr. FERNANDEZ DE LA HOZ: Trátase, señores, de traer á regla general las excepciones de esa misma regla. Aquí se considera que hay personas que no pagan ninguna contribucion, y se establece una regla general, y por ella ninguna base debía establecerse. ¿Cuáles son los fundamentos que la comision ha tenido para autorizar este nuevo impuesto, que mas que en ninguna parte ha de pagarse en Madrid? La razon es que teniendo algunas personas fondos en el extranjero ó en empresas, no estan comprendidas en las tarifas, y sin embargo viven con desahogo. De modo que aqui se trata de un corto número de individuos, no de la generalidad; mas sin embargo á esta se la quiere gravar.

Yo encuentro que se va á gravar al propietario y á todos los contribuyentes de una manera notoria, por la razon de que despues de pagar las demas contribuciones, viene esta indebidamente á exigirse; por consiguiente yo entiendo que solo la razon política será la única que haya motivado esto. Pero repito, señores, que lo que va á hacerse es á sancionar una injusticia conocida, mediante á que á una regla general se van á someter las excepciones de esa misma regla general, y se sujeta á las clases que pagan las contribuciones á otra nueva. Esto no puede causar beneficio alguno al sistema tributario; no puede nivelar el presupuesto, y por tanto el Congreso debe desecharlo.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Congreso recordará que hasta el presente no se ha sometido á su examen contribucion alguna que haya sufrido la impugnacion que esta. Que es injusta, que es desproporcionada, que sujeta á los pobres á ella, que va á ocasionar gravámenes. Todo esto se ha dicho, y todos tienen razon, señores, porque no hay contribucion alguna contra la cual no se pueda decir lo mismo.

Se ha reclamado contra la contribucion territorial, contra la de consumos, y ahora es contra esta. ¿Qué hemos de hacer en este caso? Porque si es así, no hay contribucion posible; y son indispensables, luego no hay mas medio que adoptarlas, siguiendo el curso ya establecido y las reglas que aconseja la experiencia y la ciencia, y que se practican en todos los paises de Europa.

¿Cuáles son las reglas que deben seguirse en materia de contribuciones? ¿Cuáles son las materias imponibles? La riqueza territorial, la industrial y la mercantil. La territorial ó de inmuebles es distinta de las otras, porque no se puede ocultar la imposicion, está marcada; y lo mas justo es buscar el interes en proporcion de la utilidad; pero siempre hay que buscar un arbitrio por medio de los derechos. Pero la industrial y mercantil, ¿se sujeta á ese examen? ¿Se ve como la otra? ¿Es tambien político, es prudente, aconseja la economia ir á gravarla en totalidad? ¿Cómo era posible imponer al comerciante la contribucion de ese modo sin exponerle á grandes peligros? La economia política aconseja que todas estas contribuciones que no se pueden atacar de frente se busquen por los signos exteriores de la imposicion.

¿Y cuáles son estos? Las patentes ó derechos industriales, la razon del lugar en que habitan, la ostentacion que hacen de su fortuna; estos son los medios conocidos hoy dia para eso. ¿Y qué

ha hecho el Gobierno en la contribucion de subsilio? Buscar la proporcion en dos bases: primera, con respecto á la industria que se ejerce en razon á la poblacion; segunda, la casa en que habitan; porque sabido es que en el pais donde el tráfico está mas generalizado se sabe cuánto debe gastarse. En Francia se considera que la sexta parte es la que se gasta de alquiler de casa.

Estos son los principios generales, y lo que tuvo presente el Gobierno. Lo que dice la comision es que hay una porcion de personas que no están incluídas en la contribucion, ya por tener sus fondos en el extranjero, ya por otras causas, y están gozando de capitales que no se hallan gravados.

A esto se agrega la razon política que ha indicado el Sr. la Hoz, y es muy cierto. Doule hay censo electoral hay que constituir una porcion de capacidades, de personas notables que no tienen signo de riqueza por no poseer renta, y de ese modo tienen un medio de manifestar esa capacidad electoral. Para eso se ha extendido la contribucion de inquilinatos.

Ademas, señores, esta contribucion se ha pagado ya en el año 1822 y en 1837, y en ese año produjo seis millones de reales calculando solo un mes.

Estas son las razones que ha tenido el Gobierno para proponer esta base.

El Sr. BURGOS: El Gobierno presentó un proyecto por el cual todas las casas del reino debían estar sujetas á la contribucion. La comision de Presupuestos lo examinó, y se enumeraron todos los inconvenientes y peligros de esa imposicion. El Ministro de Hacienda se penetró de los inconvenientes que se alegaron, y convino en que esta contribucion se redujera en términos que verdaderamente quedó en na. Veinte y un mil pueblos hay en el reino, y á 15,600 no les toca esta contribucion. Yo puedo decir por la provincia que represento que tiene 370,000 habitantes, y de estos 50,000 en la capital, que no hay 10 casas en la provincia que estén sujetas á esta contribucion; de modo que puede decirse que ha quedado reducida á Madrid, Barcelona, Sevilla y otras pocas ciudades del reino. Recuerdo que en la comision, hablando de una ciudad importante de Castilla la Vieja, y tratándose del palacio de un título, que era la casa mas considerable, se nos aseguró por una persona que ganaba solo aquella casa 1,500 rs.

Así es, señores, que puede decirse que ha quedado reducida á nada la contribucion, pues no grava al pais, sino á cinco, seis ó doce poblaciones del reino. ¿Y es ese gravamen tan insoportable que por el deba renunciarse á la cuota que debe esperarse de sus productos? Sean los seis millones que propone la comision ó los 18 en que lo estima el Sr. la Hoz, de cualquier modo es un recurso para que la comision no haya creído deber renunciar á él, y mucho menos cuando la contribucion no se impone sino á un cortísimo número de poblaciones.

Por último, señores, siempre se ha pagado contribucion por diferentes objetos. Un comerciante, por ejemplo, la pagaba como tal, y tambien la satisfacía si era propietario: esto ha sucedido toda la vida, y por consiguiente no es una injusticia ni un nuevo gravamen, como quiere suponer el Sr. la Hoz.

En vista de estas consideraciones yo pido y ruego al Congreso se sirva aprobar el artículo.

No habiendo ningun Sr. Diputado que tuviese pedida la palabra, se puso á votacion el artículo, y fue aprobado.

El Sr. PRESIDENTE: Se va á discutir el artículo retirado por la comision, que es el 4º.

El Sr. Secretario REY: El párrafo 2º del art. 4º, nuevamente redactado por la comision, y de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Moron, dice así:

«En esta imposicion se refunden las rentas llamadas provinciales, compuestas de los derechos de alcabala, cientos y millones, y parte del catastro, equivalente y talla.»

El Sr. SANTILLAN: Todo consiste en alterar algunas palabras, porque aprobada la enmienda del Sr. Calvet, ha sido necesario intercalar «que se refunda en la contribucion de consumos la parte del catastro que corresponde á la parte industrial y personal, en lugar de todo el catastro.»

Se leyó el art. 4º nuevamente redactado por la comision, y fue aprobado, despues de manifestar aquella, á consecuencia de las explicaciones pedidas por los Sres. Lloreute (D. A.) y Orense, que los derechos establecidos solo se han de satisfacer en caso de haber habido consumo.

Se leyó el art. 7º, que dice: «Se aprueba el establecimiento de un derecho de hipotecas sobre las bases que acompañan con la letra F, en el cual se refunde el que actualmente existe.»

La comision aceptó las siguientes enmiendas: 1º De los Sres. Villaba, Lafiguera, Descartin, Mullerat, Falces, Quer, Pratosí, Escudero y Azara.

«Se declara que en las provincias de la antigua corona de Aragon, donde la alcabala estaba refundida en la contribucion directa, no deben pagar el nuevo derecho de hipoteca los que antes de la publicacion de esta ley hayan adquirido inmuebles por compras, permutas ó insolutum daciones.»

2º De los mismos Sres. Villaba, Lafiguera &c.

Al núm. 1º de base de hipotecas se añadirá: «excepto el usufructo conocido en Aragon con el nombre de viudedad que corresponde á los conyuges por la ley, sin necesidad de traslacion ni contrato.»

El Congreso acordó discurrir juntamente estas dos enmiendas con el art. 7º, y no habiendo quien tuviese pedida la palabra, sin discusion se aprobaron unas y otro.

Se leyó el siguiente

Art. 8º «La recaudacion de las multas conocidas con el nombre de penas de cámara y de las demas que hasta aqui no han sido comprendidas en este ramo, se ejecutará con arreglo á las disposiciones contenidas en las bases adjuntas con la letra G.»

El Sr. FERREIRA CAAMAÑO: Voy á oponerme, no al artículo, sino á algunas de las bases á que se refiere. Estas bases son en mi concepto denigrativas para los jueces y magistrados, y aun podrán poner en un conflicto á los funcionarios de la Hacienda. Por una de aquellas se exige una gran responsabilidad á las autoridades, cual es la de que hayan de pagar de su bolsillo las multas impuestas y que no hubiesen sido recaudadas. Yo creo, señores, que es indecoroso que un empleado de la Hacienda vaya á intervenir en las multas, pudiendo hacer un descuento de una parte de sueldo á las autoridades si no han recaudado las multas impuestas. Es tambien indecoroso que se ponga á un gefe político en el caso de no poder hacer nada sino en presencia del escribano.

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: No ha estado muy acertado el Sr. Diputado considerando como denigrativo el que ciertos funcionarios pudiesen intervenir en la imposicion de multas impuestas por otro. Todos los empleados son iguales en su categoría, y en el desempeño de las funciones que les están encomendadas no puede haber denigracion. Pero puesto que de lo que se trata es puramente reglamentario, y como el Gobierno

queda autorizado para adoptar las disposiciones que juzgue convenientes, reformará las bases á que S. S. se ha referido.

Sin mas discusion fue aprobado el art. 8º, del mismo modo que los dos siguientes, cuyo contenido expresamos á continuación:

Art. 9º «Desde la publicacion de esta ley será admitida la redencion de la carga de aposento con que están gravadas algunas casas de Madrid en la forma prescrita por el art. 5º de la ley de 51 de Mayo de 1837 para la redencion de los foros en favor del Estado.

Art. 10. «Se suprime el estanco del azufre, quedando en libertad la explotacion y venta de esta sustancia.»

Se puso á discusion el art. 11, habiendo añadido en él la comision la palabra *y cobranza*. Con esta pequeña variacion dice así:

Art. 11. «Se autoriza al Gobierno:

1º Para tomar todas las disposiciones que, ademas de las contenidas en las bases adjuntas á esta ley, sean necesarias para el establecimiento y *cobranza* de las contribuciones de que tratan los artículos anteriores.

2º «Para adoptar segun el estado y circunstancias particulares de los pueblos y contribuyentes los medios mas equitativos y expeditos de realizar la cobranza de los débitos que existan en favor de la Hacienda pública por cualesquiera contribuciones, rentas ó derechos hasta fin de 1845, y para condonar ó compensar los que por su naturaleza ó por las pérdidas que hubieren sufrido los pueblos ó contribuyentes en la última guerra merezcan ser condonados ó compensados.

3º «Y para hacer en los arbitrios provinciales y municipales los arreglos, modificaciones ó sustituciones convenientes, oyendo á las diputaciones provinciales y á los respectivos ayuntamientos.

«El Gobierno dará cuenta á las Cortés del uso que hubiere hecho de esta autorizacion.»

Fue aprobado este artículo despues de haber manifestado el Sr. Ministro de Hacienda que el Gobierno hace dias se ocupa seriamente de formar una estadística con el objeto de imponer tambien contribucion sobre las líneas sencillarizadas á consecuencia de una observacion hecha por el Sr. Fernandez Negrete.

Se leyó el art. 12, que dice:

Art. 12. «Las demas contribuciones, impuestos y derechos comprendidos en el adjunto presupuesto de ingresos continuarán cobrándose por las reglas establecidas en las leyes é instrucciones que en ellas rigen, sin perjuicio de las que el Gobierno estime conveniente adoptar en uso de sus facultades.»

Se leyó igualmente la siguiente enmienda al mismo artículo de los Sres. Villaba, Falces, Descartin, Quer, Pratosí, Escudero y Azara y Vallterra:

«Los infrascriptos tienen el honor de proponer al Congreso sobre el presupuesto y nota de las partidas de ingreso la siguiente enmienda:

«Los bienes de los propios de los pueblos no pagarán otra contribucion que los demas.

Palacio del Congreso 6 de Mayo de 1845.»

Fue apoyada ligeramente por el Sr. Villaba la anterior enmienda, y retirada despues en virtud del siguiente discurso:

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Gobierno abunda en los mismos sentimientos que el Sr. Diputado acerca de la necesidad de suprimir la contribucion especial que pagan los bienes de los propios de los pueblos. Pero esa contribucion importa cinco millones de reales, y no hay en el momento medio de sustituirla, sino es aumentando las que ya se imponen sobre los particulares. El Gobierno tenrá esto en consideracion á su tiempo, pero ahora le es imposible hacer que desaparezca del presupuesto esa cantidad.

Se leyó una enmienda del Sr. Orense y otros Sres. Diputados para que se suprima la contribucion de lanzas y medias anatas, sustituyéndola con una imposicion sobre los carruajes y tiros de caballos extranjeros y demas artículos de lujo.

El Sr. ORENSE: El objeto de esta enmienda es hacer desaparecer una contribucion injusta, porque los grandes y títulos de España no gozan ya de ninguno de los privilegios de que antes gozaban, y porque sus propiedades están sujetas á las mismas cargas que las de los demas. Y para que no resulte déficit en el presupuesto proponemos el medio de suplir esa contribucion de lanzas y medias anatas.

El Sr. PIDAL, Ministro de la Gobernacion: Si las contribuciones se hubiesen de juzgar por la justicia intrínseca, acaso no habria una mas justa que la de lanzas y medias anatas. Particularmente la de lanzas, no solo es una contribucion en su origen, sino una carga que recaía sobre los poseedores de ciertas tierras. Esa carga consistía en la obligacion de contribuir al Rey con un cierto número de lanzas ó de hombres armados á que se habian obligado algunos grandes y señores de vasallos, recibiendo por ello la parte del servicio votado por las Cortés u otros acostamientos del patrimonio de la corona. Estos acostamientos ó pago del servicio de lanzas lo hicieron por mucho tiempo los Reyes en metálico: despues se consignó en tierras, que se dieron á los grandes con la obligacion de servir con un número determinado de lanzas cuando habia que salir á campaña. Se ve pues que en el origen primitivo las lanzas no eran una contribucion, sino una obligacion contratada por un contrato oneroso. Este servicio se convirtió despues, cuando se cambió el aspecto político de la nacion y no se vieron ya tropas feudales, en una contribucion pecuniaria, que es la forma que ha traído hasta nosotros.

De consiguiente, si las contribuciones se hubiesen de conservar por el principio de justicia que á su imposicion presidió, no habria ninguna mas justa que la de que se trata. Y sin embargo esa contribucion debe desaparecer, no solo por los principios del nuevo sistema tributario, sino porque seria imposible sostenerla en adelante, porque es incompatible con la desamortizacion y desvinculacion de la propiedad, y con la variacion que ha sufrido la índole especial de nuestra nobleza.

Esa contribucion ha sido una institucion eminentemente feudal, y en su forma primitiva cesó cuando cesaron las tropas feudales, cuando los señores dejaron de concurrir á la guerra con sus vasallos armados. En tiempo de Felipe II, en la guerra con los moriscos, fue la última vez que vemos emplearse esta clase de tropas; desde entonces cayeron en completo desuso. Y en tiempo de Felipe IV la carga antigua de las lanzas se convirtió en una contribucion pecuniaria, sujetándose toda la nobleza á pagarla; y así ha llegado hasta nosotros. Pero en el dia no es ya conveniente, ni justa, ni posible esta contribucion, porque se han quitado todas las exenciones que tenia la nobleza, y porque sus propiedades están consideradas del mismo modo que las de los demas. Pagan como ellas, se dividen del mismo modo, y estando bajo todos conceptos dentro de la ley comun, deben estarlo igualmente bajo el de las cargas ó contribuciones.

Esta contribucion debe desaparecer, y el Gobierno se propone presentar una ley con este objeto.

Pero entretanto no puede suprimirse, máxime cuando lo habria que suplir su rendimiento por otro medio, y cuando el que propone el Sr. Orense no es de aquellos que pueden adoptarse. En mi opinion particular, la contribucion de lanzas debería sustituirse á 11 de lanzas debería recaer sobre los títulos de la nobleza, obligando á pagar una contribucion proporcionada á los que quisiesen voluntariamente seguir llamándose condes, marqueses &c. Esto podria ser justo; pero la contribucion de lanzas en la actualidad ya no puede serlo, y por eso el Gobierno se ocupa en el modo de sustituirla con otra mas análoga al estado actual de las cosas. Pero no todo se ha de hacer de una vez.

No se tomó en consideracion la enmienda del Sr. Orense.

El art. 12 fue retirado por la comision para redactarle de nuevo, en virtud de las indicaciones hechas por los Sres. Roca de Togores y Castilla para que se autorice al Gobierno sobre el modo de recaudar é imponer la contribucion de lanzas y medias anatas. En la discusion de este artículo dijo

El Sr. MON, Ministro de Hacienda: El Gobierno está conforme en que la contribucion de que se trata no puede existir de la manera en que se halla establecida, y hubiera querido proponer su modificacion. Pero, señores, en los seis meses de legislatura que llevamos el Gobierno no tiene aun tiempo para despachar los negocios de secretaria, y por mi parte puedo asegurar al Congreso que me retiro de ella á las cinco de la mañana. En una legislatura en que tanto se ha hecho es imposible hacerlo todo. Con este motivo debo manifestar que tengo preparado para presentar mañana en el Congreso un proyecto sobre los plomos.

De cualquier modo, señores, el Gobierno no tiene inconveniente en que se le faculte para cobrar la contribucion de medias anatas del modo que juzgue mas conveniente.

Se suspendió la discusion de presupuestos.

Interpelaciones.

El Sr. conde de la VEGA DEL POZO: He pedido la palabra para hacer una interpelacion al Gobierno de S. M. sobre una cosa que importa altamente á la dignidad del Congreso y á la conveniencia del Gobierno. Deseo que quede consignado de un modo terminante la época en que empezarán á regir las leyes orgánicas, para cuyo establecimiento se ha concedido al Gobierno autorizacion por las Cortés.

El Sr. GUTIERREZ DE LOS RIOS: Acabo de saber que el Gobierno piensa en el intervalo de esta legislatura hacer una modificacion importante en el plan de estudios vigente. Deseo que el Gobierno manifieste lo que hay sobre este particular, y al mismo tiempo diga si ha tomado algunas disposiciones para reparar los perjuicios que se irrogaron á consecuencia del decreto de 18 de Setiembre del año pasado.

El Gobierno se reservó contestar á estas dos interpelaciones.

En seguida se cerró la sesion á las seis, anunciándose para la de mañana la continuacion de la discusion pendiente.

MADRID 12 DE MAYO.

Continuando ayer en el Congreso la discusion del presupuesto de ingresos, y aprobado sin oposicion alguna el art. 2º nuevamente redactado, presentó una enmienda el Sr. Moron al que trata de la contribucion de consumos, proponiendo algunas modificaciones en los derechos sobre vinos y aguardientes con el objeto de beneficiar á los pueblos de corto vecindario. Hicieron fuerza á la comision las razones expuestas por S. S.; y para conciliar sus deseos con los intereses de la Hacienda pública retiró el artículo á fin de redactarle de nuevo con acuerdo del mismo Sr. Moron.

Entrándose en la discusion del artículo siguiente, que trata de los derechos de puertas, leyó el Sr. Cuadra un discurso impugnando esta contribucion como impopular y vejatoria.

El Sr. Oliván la defendió, no como buena, sino como necesaria mientras no se establezca y empiece á dar sus frutos el nuevo sistema tributario.

Sin oponerse el Sr. Reinoso al artículo se limitó á recomendar al Gobierno la reforma de la tarifa. El Sr. Ministro de Hacienda le contestó que el Gobierno quiso suprimir dicha contribucion, pero que habiéndose rebajado 50 millones de la territorial, se habia visto precisado á conservar temporalmente los derechos de puertas, en cuyas tarifas se harían, no obstante, las reformas convenientes.

Despues de haberle impugnado el Sr. Orense y defendido los Sres. Burgos y Ponzoa, quedó aprobado el artículo.

Al siguiente se presentó una enmienda del Sr. Villaba y otros Sres. Diputados para que á los que pagasen por inquilinato mas de 1500 rs. solo se les exigiese el 6 por 100, la cual no fue tomada en consideracion.

El Sr. Fernandez de la Hoz impugnó el artículo fundándose en que la contribucion de inquilinatos, ademas de ser muy onerosa porque en gran parte recaeria sobre contribuyentes ya gravados con otros impuestos, seria de difícil y odiosa exaccion. Pero el Sr. Ministro de Hacienda probó lo contrario con muy buenas razones, siendo una de ellas el haber producido dicho impuesto satisfactorios resultados cuando se ensayó en épocas anteriores.

Defendido igualmente el artículo por el Sr. Burgos, fue aprobado sin mas discusion.

Aprobados asimismo el 4º nuevamente redactado y el 7º (contribucion de hipotecas) con dos enmiendas del Sr. Villaba y otros Diputados aragoneses, se pasó á discutir el 8º relativo á penas de cámara.

El Sr. Ferreira Caamaño no le impugnó en su totalidad, sino en algunas bases que creía indecorosas á las autoridades. Rechazó el Sr. Ministro de Hacienda estas calificaciones; pero manifestó que siendo un punto puramente reglamentario, lo reformaría segun el pensamiento del preopinante, quedando aprobado, como tambien los arts. 9º, 10º y 11º, y retirándose el 12º para redactarle nuevamente en virtud de una observacion hecha por los Sres. Roca de Togores y Castilla á fin de que se autorice al Gobierno para el arreglo de la imposicion y recaudacion de las lanzas y medias anatas.

A esta contribucion deseaba el Sr. Orense que sustituyese un impuesto sobre carruajes y otros objetos de lujo; pero su enmienda fue desechada despues de un erudito discurso del señor Ministro de la Gobernacion, en que refiriendo el origen del expresado tributo, confesó que hoy no habia las mismas razones para exigirlo, si bien era forzosa su continuacion mientras se arbitrase otro que le reemplazase.

Suspendida esta discusion, se anunciaron dos interpelaciones, una del Sr. conde de la Vega del Pozo para que el Gobierno manifieste desde cuándo principiarán á regir las leyes orgánicas,

y otra del Sr. Gutierrez de los Rios sobre si es cierto que se piensa hacer algunas modificaciones en el plan de estudios. Aplazadas para tiempo oportuno, se cerró la sesion.

AVISOS.

SOCIEDAD FARMACEUTICA DE SOCORROS MUTUOS.

Verificada la instalacion de esta sociedad en 20 del próximo pasado Abril, previo el nombramiento de los cuerpos directivos de la misma, y constituida definitivamente la direccion general, pone en conocimiento de todos los farmacéuticos del reino que ha procedido á la impresion de los estatutos, cuya venta dará principio el 20 del presente Mayo en la botica de D. Ramon Ferrari, plazuela de Anton Martin, y demas puntos en que se suscribe al Restaurador en esta corte; previniendo á los inscritos como socios fundadores que en la junta celebrada el 26 de Enero se acordó que su edad se cuente desde el día en que fueron inscritos como tales; fijándose para presentar sus solicitudes documentadas dos meses de término, que vencerán en 20 del próximo Junio, para los que residen en la Península, y tres para los de las islas adyacentes. Los documentos necesarios son: fe de bautismo competentemente autorizada y la copia simple del título, acompañando la solicitud que designa el modelo núm. 1 inserto en el Restaurador núm. 12 del 15 de Abril, los que se presentarán al secretario primero de la junta directiva, que lo es Don Joaquin Olmedilla, calle de Carretas, núm. 22, previo el depósito de los 20 rs. que marca el artículo 4.º, y que se verificará en la casa del tesorero D. Ramon Ferrari.—Por acuerdo de la direccion general, el secretario primero, Francisco Gonzalez Delgado.

PARA LA HABANA CON ESCALA EN PUERTO RICO.

Saldrá de Cádiz el 25 de Mayo, por tenerlo así contratado, la muy velera fragata paquete española *Asia*, al mando de Don Manuel R. Corvera. Admite un resto de carga á flete solo para la Habana, y pasajeros para ambos puntos, á los que ofrece las comodidades de su hermosa cámara, con camarotes cerrados, pan fresco diario, y el delicado trato que su capitán tan acreditado tiene en sus anteriores viajes.

La despacha en Cádiz D. Miguel Antonio García, calle Nueva, núm. 57. 5

DIRECCION GENERAL DE CAMINOS, CAÑALES Y PUERTOS.

Esta direccion general ha señalado el día 20 del corriente á las doce de su mañana en la sala de la misma para el segundo y último remate del arrendamiento por dos años del portazgo de Fajalansa, que se halla en la cantidad de 10,210 rs. vu. anuales. Las condiciones, arancel y demas, estarán de manifiesto en la portería de la expresada direccion general.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 11 de Mayo de 1845.

Rs. vn. mrs.

Han ingresado en este día, depositados por 726 individuos, de los cuales los 45 han sido nuevos imponentes. 42,651
Se han devuelto á solicitud de 25 interesados. 46,576.21

El director de semana,
Francisco del Acebal y Arratia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á los bienes que á su muerte dejó D. Ramon Gonzalez Sotelo, que se supone falleció en el año de 1829 en la poblacion de Magallon, en Aragon, hijo de D. Rafael Gonzalez Sotelo y de Doña Isidra Manzano, para que al término de 50 dias le deduzcan en el juzgado de primera instancia que despacha en esta villa el Sr. D. Miguel María Duran, por la escribania de número de D. Santiago de la Granja, y expediente promovido por su hermano D. Pedro Gonzalez Sotelo sobre que se le declare heredero; apercibidas que pasado sin hacerlo les parará perjuicio, y se accederá á la solicitud de este.

D. Pablo Cases, juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, que de estar en actual ejercicio el infrascrito escribano da fe &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas y cualesquiera personas que se consideren con derecho á los bienes que componen la capellanía colativa fundada por Bernabé Rubio y Catalina Sanz, vecinos que fueron de Gomeznarro, para que por sí ó por apoderados en forma le deduzcan en el término de 50 dias en este juzgado; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Medina del Campo á 23 de Abril de 1845.—Licenciado, Pablo Cases.—Por mandado de S. S., Manuel Rodriguez de Rodriguez.

D. Gregorio Cantalapedra, alcalde constitucional de esta villa de Medina del Campo, que regenta el juzgado de primera instancia por ausencia del propietario, y de ser así el infrascrito escribano da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que componen la capellanía colativa fundada por D. Andres Rodriguez Zorrilla, presbítero y cura que fue de la iglesia parroquial de la villa de Serrada, para que dentro del término de 50 dias comparezcan en este tribunal á deducir su derecho; bajo apercibimiento de que pasado, y no haciéndolo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues por auto asesorado de este día así lo tengo mandado á consecuencia de pretension hecha por D. Modesto de Castro y Doña Agustina Rodriguez, vecinos de dicha villa de Serrada.

Dado en Medina del Campo á 5 de Mayo de 1845.—Gregorio Cantalapedra.—Por mandado de su merced, Manuel Rodriguez de Rodriguez.

D. Juan Borrajo, abogado de los tribunales nacionales y juez de primera instancia interino del partido de Baena.

A pedimento de Aindres Salido Luque, vecino de Castro del Rio, se ha formado expediente para que se declaren á su favor en concepto de libres, con arreglo á la ley de 19 de Agosto de 1841, los bienes-dote de la capellanía que en aquella villa fundó Doña Marina Fuentes y Porras en el año pasado de 1661; y en providencia de este día he mandado entre otras cosas se convoque á todas las personas que se crean con derecho á dichos bienes, á fin de que lo deduzcan en este juzgado y por ante el infrascrito escribano; pues pasado sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Baena á 25 de Abril de 1845.—Juan Borrajo.—Por mandado de S. S., Vicente Leon y Tinda.

D. Valeriano Arranz, juez de primera instancia de esta villa de Cogolludo y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la propiedad de los bienes en que consiste la capellanía fundada en la parroquia de Santa María de esta villa por Doña Catalina Palacios, que posee en la actualidad el presbítero D. Francisco Felix de la Cuesta, para que dentro del término de 50 dias, contados desde la insercion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo en este mi juzgado por la escribanía del infrascrito, por sí ó por medio de procurador con poder bastante; en la inteligencia que pasado dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar, en conformidad de lo mandado por mí en este día en el expediente que ha instruido al efecto Manuel Hidalgo, de este vecindario.

Cogolludo y Mayo 6 de 1845.—Valeriano Arranz.—Por su mandado, Pio Pascual Vela.

Doctor D. Rafael Jara, juez de primera instancia de esta villa de Piedrahita y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa de sangre fundada en Navaredonda, pueblo de este partido, por Alonso Sanchez de Luna y su muger María Blazquez, vacante por fallecimiento del presbítero D. José Roman, para que parezca á deducirlo en forma, por medio de procurador con poder bastante, en este juzgado de primera instancia y escribanía del que refrenda dentro del término de 30 dias, primeros y siguientes al de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y en la Gaceta del Gobierno; con apercibimiento que no lo haciendo, pasado que sea dicho término, se procederá á su adjudicacion en concepto de libres, y les parará el perjuicio que haya lugar; pues que por auto de este día así lo tengo acordado á petición de Antonio Dominguez, vecino de dicho pueblo, en representacion de su muger Segunda García de Heras.

Dado en Piedrahita á 30 de Abril de 1845.—Rafael Jara.—Por su mandado, Francisco Ortiz, secretario.

SUBASTAS.

En virtud de providencia del Excmo. Sr. capitán general de esta provincia de Castilla la Nueva se saca á pública subasta una casa, sita en esta villa y su calle del Clavel, señalada con el número 11 nuevo, 18 antiguo, manzana 301, que tiene de sitio 5,510 pies superficiales lo edificado, 965 7/8 pies la cochera y cuadra, y 4,064 1/8 pies el jardín y escalera de bajada á este, que todo hacen 8,550 pies; tasada de orden judicial por el arquitecto de la academia de San Fernando D. José Alejandro y Alvarez en 13 de Abril último en la cantidad de 265,469 rs. y 17 mrs. vu.

El intendente militar de Aragon hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, que principiará en 1.º de Octubre del corriente y concluirá en 30 de Setiembre de 1846, he dispuesto se celebre su único remate el día 30 de Junio próximo á las doce en punto de la mañana en los estrados de esta intendencia, sita en la calle del Co.º, núm. 42, á la que podrán concurrir los sujetos que quieran tomar á su cargo dicho servicio á hacer sus proposiciones por sí ó por medio de personas autorizadas con poder bastante, ya sea para todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos, ó para cualesquiera de los puntos de guarnicion del mismo, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de la referida intendencia; advirtiendo que los comisarios de guerra de Huesca, Teruel y Jaca, en poder de quienes se halla tambien el pliego de condiciones, estan autorizados para admitir las proposiciones que se les presenten, y deberán remitirles con la debida anticipacion para tenerlas á la vista en el acto de la subasta.

Zaragoza 4 de Mayo de 1845.—José María Montoro.—Julian de Echenique, secretario interino.

En virtud de providencia del Sr. intendente subdelegado de Rentas de esta provincia se convocan licitadores en pública subasta para la escribanía de número de la villa de Santorcaz en venta vitalicia, vacante por fallecimiento de D. Luis Hernandez, bajo la cantidad de 1,200 rs. en que ha sido tasada: las personas que quieran hacer postura podrán verificarlo en la escribanía mayor de Rentas, sita en el piso bajo de la aduana, donde se les pondrá de manifiesto el expediente hasta el día 29 del actual, en que se celebrará su remate, desde la una á las dos de la tarde en los estrados de la intendencia, advirtiéndose que no se admitirá proposicion á persona que no acredite tener los requisitos prevenidos por Real decreto de 15 de Abril de 1844, segun lo mandado por la junta gubernativa de la Hacienda territorial.

El intendente militar de Navarra.—Hago saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja para las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito y demas clases que lo disfrutan en virtud de Reales órdenes por término de un año, que comenzará en 1.º de Octubre del presente y finalizará en 30 de Setiembre de 1846, he dispuesto se saque á pública subasta este servicio, señalando para su único remate el día 30 de Julio próximo, de las doce de la mañana en adelante, en los estrados de esta intendencia militar, con sujecion al plie-

go de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaria de la misma.

Las proposiciones que gusten hacer los licitadores les serán admitidas, ya sea para el suministro de todo el distrito y reunion de artículos, ya con separacion de estos y puntos determinados; en concepto que hecha adjudicacion al mas beneficioso postor no se admitirán proposiciones, y de que el remate no causará efecto hasta obtener la Real aprobacion.

El comisario de guerra de Tudela está autorizado para admitir las proposiciones que se le presenten, al que deberán remitirles con la debida anticipacion para tenerlas presentes al tiempo del remate.

Pamplona 50 de Abril de 1845.—P. A., el interventor militar, Manuel de Moradillo.—Francisco Barrio, secretario.

BIBLIOGRAFIA.

LA VIDA de Lazarillo de Tormes. Edicion elegante amenizada con grabados por artistas españoles.

Los Sres. suscritores podrán pasar á recoger la entrega 20 que se ha repartido el día 8 del presente mes.

La suscripcion continúa abierta en las oficinas del establecimiento de grabado é imprenta de D. Vicente Castelló, calle de la Estrella, núm. 7, y en las librerías anunciadas en las cubiertas.

EL RECREO popular, publicacion continua de cuatro tomos al mes de 32 pequeño de 212 á 260 páginas, con su linda cubierta de color orlada, los cuales se repartirán á los suscritores en los días 7, 15, 22 y último de cada mes.

Primera obra del Recreo popular.

Juana, novela por Jorge Sand, traducida por D. J. Aguirre. El primer tomo se ha repartido á los suscritores.

Precios.

En Madrid 14 rs. al mes y 18 en provincias, franco de porte, para los que se suscriban antes del día 20 del presente mes de Mayo. Los que se suscriban despues pagarán 16 rs. en Madrid y 20 en las provincias. Las obras sueltas se expenderán en esta corte á razon de 5 rs. cada tomo.

Puntos de suscripcion.

Madrid, oficinas de la empresa, galería de San Felipe, número 12; librería de Monier, Carrera de San Gerónimo, número 10; en la de Matute, calle de Carretas, número 8; en la misma calle, librería de Castillo, número 36; en la de Poupert, calle del Arenal; en la de la viuda de Razola, calle de la Concepcion; en la de Castan, calle del Príncipe, y en el almacén de papel de Mascardo, calle de Alcalá, número 4.

HISTORIA del consulado y del imperio, por Mr. A. Thiers, traducida el castellano y anotada por D. Pedro de Madrazo, edicion adornada con 50 magníficos retratos, á los que acompañarán sus correspondientes biografías, y 50 grabados que representarán igual número de batallas; edicion en cuatro tomos con portadas de oro y colores: cada tomo constará de 11 entregas á 4 rs. cada una en Madrid y á 5 en las provincias; si excediese el número de entregas á las ofrecidas, se darán gratis.

Se ha repartido la cuarta entrega de esta interesante publicacion: sigue abierta la suscripcion en Madrid, librería de los Sres. viuda de Calleja é hijos, y en las del Sr. Boix, calle de Carretas: en las provincias y Ultramar en las casas corresponsales de ambos editores.

DICCIONARIO biográfico universal de mugeres célebres, ó compendio de la vida de todas las mugeres que han adquirido celebridad en las naciones antiguas y modernas desde los tiempos mas remotos hasta nuestros días, dedicado á las señoras españolas por D. Vicente Diez Canezo.

Se ha publicado la entrega 11 del tomo segundo, que contiene, entre otros artículos menos importantes, los de la baronesa de Kintner, famosa visionaria rusa; la Princesa de Lamballe, una de las victimas mas ilustres de la revolucion francesa; Laura de Noves (la bella Laura), la amada del Petrarca, y Madama Vigée de Lebrun, célebre pintora francesa.

Continúa abierta la suscripcion por entregas de 48 páginas en 4.º á 4 rs. en Madrid y 5 en las provincias, franco de porte. En Madrid, en la imprenta de Palacios, Carrera de San Francisco, número 6, y en las librerías de Sojo, Viana, Villa Hermosa. En las provincias en las principales librerías y administraciones de correos. Los avisos, reclamaciones &c. solo se admitirán francos de porte y dirigidos al editor del diccionario D. José Felix Palacios.

TEATROS.

PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.
1.º Sinfonía á toda orquesta.
2.º Se pondrá en escena la acreditada comedia en cuatro actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubí, titulada

PRIMERA PARTE DE LA RUEDA DE LA FORTUNA.

3.º Intermedio de baile nacional.
4.º Terminará el espectáculo con la graciosa pieza en un acto titulada

LA FAMILIA IMPROVISADA.

CIRCO. A las ocho y media de la noche.

MARIA DI ROHAM,

ópera en tres actos, en que tomará parte el Sr. Ronconi.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.